

Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-1196-2025

VEREDA: Yarumal

MUNICIPIO: Rionegro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimientos de tierra

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-1196-2025

Cordial saludo,

Que mediante la queja No. SCQ-131-1196-2025 del 20 de agosto de 2025, se denunció "Movimiento de tierra desmesurado, con altas pendientes que afecta el terreno natural, deforestación el bosque nativo, descubierto el interior de tierra amarilla después de haber retirado la capa vegetal negra, terracear el lote en muy pocas parcelas afectando el terreno, el paisaje, y un área importante de aprox 2 hectáreas sin ninguna consideración con el manejo del terreno circundante. Se observan taludes muy inclinados y una vía de acceso. Daño irreversible y sin control al terreno."; hechos ubicados según la queja en la vereda convención del municipio de Rionegro.

En atención a la queja, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 21 de agosto de 2025, observándose que las intervenciones denunciadas corresponden es a la vereda Yarumal de Rionegro y de la cual se generó el informe técnico No. IT-06673-2025 del 24 de septiembre de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones:

Conforme a la visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2025, en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, es importante mencionar lo siguiente:

4.1 En el marco de la visita técnica, se evidenció que en los predios con FMI: 020-226900, 020-226899, 020-226901 y 020-90027, se llevaron a cabo actividades de movimiento de tierras consistentes en la conformación de lotes y la apertura de vías internas. Según la revisión de imágenes satelitales, estas intervenciones se realizaron con posterioridad al 14 de febrero de 2024, ya que en dicha fecha no se observan alteraciones en el terreno asociadas a este tipo de actividades. Es importante mencionar que se desconoce si las actividades de movimiento de tierras están siendo efectuadas con el respectivo permiso.

4.2 Se identificó la ausencia de mecanismos de impermeabilización en las áreas trabajadas, así como la falta de sistemas para el manejo de aguas pluviales y de medidas para el control y retención del material expuesto. Esta situación podría derivar en la aparición de procesos erosivos (surcos y cárcavas) en diferentes sectores de los predios. Lo anterior compromete la estabilidad y funcionalidad del terreno y constituye un incumplimiento de lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de CORNARE.

4.3 Se evidenció que sobre el cauce y en zonas adyacentes de una fuente hídrica sin nombre se han realizado intervenciones en distintos tramos mediante la construcción e instalación de obras sin contar con el respectivo permiso ambiental (predio con FMI 020-226901). Las estructuras identificadas son: (1) Canal rectangular en concreto de aproximadamente 22 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°10'17.29"N, 75°27'0.53"W y 6°10'17.63"N, 75°27'1.19"W. (2) Estanque en concreto ubicado junto al canal, cuya fuente de abastecimiento no fue identificada (3) Estructura similar a una caja de inspección en el punto 6°10'18.28"N, 75°27'2.66"W. (4) Tubería PVC tipo Novafort de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro y 23 metros de longitud, cuyo extremo final se encuentra en 6°10'18.26"N, 75°27'3.53"W.

4.4 Se evidenció que en varios tramos el flujo de la fuente hídrica sin nombre discurre sin un canal definido, atravesando zonas expuestas, desprovistas de vegetación y con signos de remoción de suelo. Se presume que estas condiciones son resultado de actividades de movimiento de tierras desarrolladas en los inmuebles colindantes. Considerando también las obras descritas en el numeral 4.3, se estima que se ha intervenido un tramo de aproximadamente 140 metros de longitud, afectando tanto el cauce como la ronda hídrica, desde el punto 6°10'17.29"N, 75°27'0.53"W hasta 6°10'18.38"N, 75°27'4.66"W.

4.5 Se evidenció que a distancias que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros del cauce de una fuente hídrica sin nombre, es decir dentro de su ronda hídrica, se está llevando a cabo la construcción de una placa huella. En cuanto a eso en el artículo sexto del acuerdo Corporativo 251 de 2011, se establece que:

"Las intervenciones de la ronda hídrica podrán ser efectuadas para proyectos de parques lineales, infraestructuras de servicios públicos e infraestructura de movilidad, SIEMPRE Y CUANDO no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente de agua y se fundamenten en estudios y diseños técnicos, previamente concertados con Cornare".

A pesar de ello, se desconoce si la actividad se encuentra concertada con la Corporación.

4.6 A partir de la revisión de la imagen satelital más reciente de la plataforma Google Earth, fechada del año 2024, se determinó que, previo a la intervención, el predio con FMI 020-90027 presentaba cobertura vegetal y la presencia de individuos arbóreos de especies nativas y exóticas, la cual fue talada de manera rasa para permitir el desarrollo de las actividades observadas en campo. Como resultado, se estimó que se afectó un área aproximada de 3.1 ha (30919 m²).

4.7 Se evidenció que parte del material removido durante las actividades de movimiento de tierras fue dispuesto en dirección favorable a la pendiente, acumulándose sobre la base y los troncos de varios individuos arbóreos presentes en la zona. Esta situación ha generado inclinaciones y/o volcamientos en dichos árboles, comprometiendo su estabilidad estructural y representando un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos."

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se impondrán las medidas que haya lugar de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024, las cuales son objeto de control y seguimiento por esta Autoridad ambiental.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1196-2025

Proyectó: Sandra Peña H/ profesional especializado

Revisó: Lina Arcila

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente